

27/03/2023

Política de Incentivos

Cumplimiento Normativo



Control de versiones

Version	Fecha	Descripción cambios	Páginas afectadas
v1	27/03/2023	Se genera un nuevo documento tras la revisión y actualización integral de la Política	Todo el documento

Elaborado por		Revisado por		Aprobado por	
Cumplimiento Normativo		Cumplimiento Normativo Comité de Auditoría y Control		Consejo de Administración	
Fecha	03/2023	Fecha	03/2023	Fecha	03/2023

Índice de contenidos

I.	INTRODUCCIÓN.	2
II.	ÁMBITO SUBJETIVO.	4
III.	ÁMBITO OBJETIVO.	4
IV.	DEFINICIONES.	4
V.	IDENTIFICACIÓN DE INCENTIVOS.	6
A.	Incentivos permitidos	6
B.	Asesoramiento independiente y gestión de carteras	7
C.	Incentivos en materia de análisis	7
VI.	MEDIDAS DE CONTROL.	8
VII.	PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA.	9

I. INTRODUCCIÓN.

La normativa relativa a los mercados de instrumentos financieros, al objeto de fortalecer la protección de los inversores y, aumentar la claridad para los clientes en cuanto a los servicios que reciben, restringe en mayor medida la posibilidad de que las empresas acepten y abonen honorarios, comisiones y otros beneficios monetarios o no monetarios de terceros, en particular de emisores o proveedores de productos.

Está permitido que se perciban incentivos o retrocesiones cuando se prestan servicios de inversión distintos de la gestión discrecional de carteras y del asesoramiento independiente (pues en este caso están totalmente prohibidos), siempre que se demuestre que se está produciendo un aumento de la calidad de la prestación del servicio que justifica su cobro.

Esto implica que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por terceros, a propósito del servicio de gestión discrecional de carteras o del asesoramiento independiente, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos por la Entidad y que ésta no debe ser autorizada a compensar cualesquiera pagos de terceros procedentes de los honorarios adeudados por el cliente a la Entidad. El cliente debe ser informado de manera precisa y, en su caso, periódica sobre todos los honorarios, comisiones y beneficios que la Entidad haya recibido en relación con el servicio de inversión prestado al cliente y que hayan transferido a éste.

Desde el punto de vista de los requisitos de organización interna, las empresas de servicios de inversión que presten asesoramiento independiente o gestión de carteras deben establecer una política que garantice que los pagos percibidos de terceros sean asignados y transferidos a los clientes. Únicamente se admitirán beneficios no monetarios de pequeña cuantía, siempre que el cliente sea informado con claridad.

En línea con lo anterior, el presente documento expone la Política Incentivos desarrollada por Renta 4 Banco, S.A., en adelante, "Renta 4 Banco" o "la Entidad", para dar cumplimiento a la legislación vigente y, en particular, a los requerimientos de la normativa europea MiFID II y su transposición a derecho nacional. Las disposiciones que regulan este ámbito se localizan principalmente en los siguientes textos:

- La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, Directiva MiFID II).
- El Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión por el que se completa la Directiva en lo relativo a requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión (en adelante, Reglamento Delegado de MiFID II).
- La Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetario (en adelante, Directiva Delegada de MiFID II).

En cuanto a la transposición al ordenamiento jurídico español de MiFID II, esta materia se encuentra regulada, especialmente, en:

- El Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, Texto Refundido de la Ley del mercado de Valores).
- El Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto-ley 21/2017 (en adelante, Real Decreto por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores).

Conforme a lo anterior, la presente Política tiene como objetivos:

- Identificar los supuestos en los que se permite el abono o pago de incentivos.
- Especificar las medidas de control para detectar, analizar, tratar y clasificar los posibles incentivos abonados o cobrados.
- Señalar la información que se facilita a los clientes en materia de incentivos.
- Definir el procedimiento de aprobación, modificación y actualización de la presente Política.

II. ÁMBITO SUBJETIVO.

La presente Política de Cumplimiento será aplicable a Renta 4 Banco. En particular, se consideran “Personas Sujetas” todos los consejeros, directivos, empleados, apoderados, representantes o agentes de Renta 4 Banco, así como las personas vinculadas directa o indirectamente a Renta 4 Banco.

III. ÁMBITO OBJETIVO.

Quedan comprendidos en el ámbito objetivo de aplicación todos los servicios de inversión y auxiliares enumerados en la normativa MiFID II y su correspondiente transposición a derecho nacional.

IV. DEFINICIONES.

A continuación se incluyen los conceptos de los términos a los que se refiere la presente Política. Cualquier conflicto que pueda surgir en relación con los mismos será aclarado de conformidad con la legislación vigente.

- I **Incentivo:** honorario, comisión o beneficio no monetario abonado o cobrado por Renta 4 Banco a un tercero o de un tercero, en relación con la prestación de un servicio de inversión o servicio auxiliar, siempre que el tercero no sea el cliente o una persona que actúe en nombre del cliente y, que:
 - El abono o pago no haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable y recogidas en el apartado siguiente de este documento.
 - Se perjudique el cumplimiento de la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.
- I **Beneficios no monetarios menores:** Renta 4 Banco considera que son beneficios no monetarios aceptables únicamente los que se recogen a continuación, siempre que (i) sean razonables y proporcionados y, (ii) de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de Renta 4 Banco de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente:
 - ✓ La información o documentación relativa a un instrumento financiero o a un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.
 - ✓ Los materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y pago a un tercero para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se rebele claramente en dichos

- materiales y, que éstos se pongan a disposición de todas las empresas de inversión o del público en general al mismo tiempo.
- ✓ La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o un servicio de inversión.
 - ✓ Gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación de las características señaladas en el párrafo anterior.
 - ✓ Otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al siempre que (i) sean razonables y proporcionados y, (ii) de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de Renta 4 Banco de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente.
- I **Número apropiado de instrumentos de terceros:** se considerará que Renta 4 Banco ofrece un número apropiado de instrumentos financieros de terceras partes proveedoras de productos siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- Cuando al menos se ofrezcan dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen.
 - Al menos el 25% del total de productos ofrecidos sean de terceros.
- I **Producto de tercero:** se considerará que un producto es de terceros si no está gestionado ni se presta el servicio de asesoramiento respecto al mismo por parte de Renta 4 Banco, entidades del Grupo Renta 4 ni entidades en las que el comercializador (o entidades de su grupo) tengan una participación significativa.
- I **Amplia gama de instrumentos financieros:** para que la Renta 4 Banco considere que se ofrece al cliente una amplia gama de instrumentos financieros tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
- Que sean adecuadamente representativos de los instrumentos financieros disponibles en el mercado.
 - Que para la selección de los productos se hayan considerado todos los aspectos relevantes como riesgos, costes y complejidad, así como las características de los clientes.
 - Si se ofrece un único tipo de instrumentos financieros, el servicio de inversión que se esté prestando al cliente (asesoramiento no independiente o comercialización) esté circunscrito a ese tipo de instrumentos financieros, que se considera apropiado para el cliente y sobre el que el cliente ha manifestado estar interesado.
- I **Grupo Renta 4:** se entenderá por Grupo Renta 4 a Renta 4 Banco como matriz y a sus filiales ubicadas en Europa.

V. IDENTIFICACIÓN DE INCENTIVOS.

A. Incentivos permitidos

Renta 4 Banco podrá abonar o recibir incentivos en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar, siempre que no se haya establecido una prohibición expresa de acuerdo con la normativa en vigor, cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a. No perjudique el cumplimiento de la obligación de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes
- b. Haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente. Se considera que un incentivo está diseñado para elevar la calidad del servicio al cliente si se cumplen todas las condiciones previstas en la normativa aplicable:
 - Está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:
 - La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con la Entidad.
 - La provisión de asesoramiento no independiente combinado (i) con una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido u (ii) otro servicio que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos.
 - Ofrecer, a un precio competitivo: (i) una amplia gama de instrumentos financieros que satisfagan las necesidades del cliente, siempre que se incluya un número apropiado de instrumentos de terceros que carezcan de vínculos estrechos con la Entidad y (ii) la provisión de herramientas de valor añadido.
- c. No beneficia directamente a la Entidad, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión.
- d. Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en relación con un incentivo continuo.

Para aquellos casos en los que esté permitido el abono o cobro de incentivos, la Entidad tendrá en cuenta los siguientes **principios**:

- Los incentivos no se considerarán aceptables si la prestación de servicios al cliente está sesgada o distorsionada como consecuencia de tales incentivos.

- Se considerará que concurre la percepción de incentivos siempre que se comercialicen instrumentos financieros diseñados o gestionados por las entidades del Grupo Renta 4 sin percibir remuneración o percibiendo una remuneración de valor inferior al precio razonable.
- Las condiciones previstas en la Política se respetarán de manera continua, siempre que se sigan pagando o recibiendo incentivos en relación con la prestación del servicio.
- La categoría de los instrumentos financieros se establecerá con un nivel de granularidad suficiente que impida que se agrupen instrumentos financieros con distintas características y niveles de complejidad y riesgo. En el caso de las instituciones de inversión colectiva, la categoría se determinará según la vocación inversora de la misma.

B. Asesoramiento independiente y gestión de carteras

En relación con los servicios de asesoramiento independiente sobre inversión y gestión de carteras, la Entidad seguirá los siguientes principios:

- Renta 4 Banco no aceptará incentivos, que no puedan considerarse beneficios no monetarios menores, cuando preste los servicios de asesoramiento independiente sobre inversión o gestión de carteras.
- En caso de que Renta 4 Banco reciba incentivos en relación con estos servicios, los devolverá a sus clientes tan pronto como sea razonable tras su recepción.
- Todos los incentivos percibidos de terceros en relación con estos servicios se transferirán en su totalidad a los clientes.
- No se compensarán los pagos de terceros con los incentivos adeudados por el cliente a la Renta 4 Banco.

C. Incentivos en materia de análisis

La provisión de servicios de análisis por parte de terceros no se considerará un incentivo si se recibe a cambio de:

- Pagos directos con cargo a recursos propios.
- Pagos con cargo a una cuenta de pagos de análisis aparte, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. La cuenta de pagos se dota de fondos generados por un cargo del servicio de análisis específico aplicado al cliente.

- b. Se ha establecido y se evalúa un presupuesto de análisis.
- c. Renta 4 Banco asume la responsabilidad de la cuenta de pagos por análisis.
- d. Se evalúa periódicamente la calidad del análisis adquirido.

VI. MEDIDAS DE CONTROL.

Con el fin de que detectar, evitar o gestionar posibles conflictos de intereses en relación con los incentivos, Renta 4 Banco cuenta con las siguientes medidas específicas:

- **La Política de Gestión de Conflictos de Intereses:** Renta 4 Banco cuenta con una Política de Gestión de Conflictos de Intereses que incluye (i) las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses, entre las que se incluyen el cobro y el pago de incentivos y (ii) los procedimientos que habrán de seguirse para evitar o gestionar estos conflictos de intereses.
- **El Registro de potenciales conflictos de intereses:** Renta 4 Banco identifica, entre otros, los posibles conflictos de intereses que pueden tener lugar en relación con los incentivos para cada servicio de inversión o auxiliar que se presta.
- **Remuneraciones:** Renta 4 Banco respetará las condiciones previstas en la normativa vigente.
- **Transparencia:** Renta 4 Banco facilita a los clientes la siguiente información:
 - **Información precontractual:** previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar, Renta 4 Banco informará al cliente sobre la naturaleza y la cuantía de los incentivos percibidos o abonados. Se tendrán en cuenta estos principios:
 - Los beneficios no monetarios menores se podrán describir de un modo genérico. El resto de incentivos no monetarios deberán ser cuantificados y comunicados por separado.
 - Cuando Renta 4 Banco no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, Renta 4 Banco facilitará ex post a los clientes la información relativa al importe exacto del pago o beneficio aportado a soportado.
 - **Información post-contractual:** Al menos anualmente, cuando Renta 4 Banco reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes, se les informará individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. Los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico.
 - En caso de que sea necesario asignar y transferir a los clientes los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros

en relación con los servicios de asesoramiento independiente y gestión de carteras, Renta 4 Banco les informará de los incentivos que hayan sido transferidos.

- **Registro de incentivos:** El registro de incentivos respetará las condiciones establecidas en la normativa vigente.

VII. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA.

La Política de Incentivos se aprueba por el Consejo de Administración.

La Política de Incentivos se revisará, actualizará y/o modificará por Cumplimiento Normativo, al menos, en los siguientes casos:

- Cambios en la regulación.
- Cambios en el negocio, estructura o en las actividades de Renta 4 Banco.
- A propuesta del Consejo de Administración, la Alta Dirección o el Supervisor.

En todo caso, con carácter anual, esta Política será sometida a revisión y a actualización por Cumplimiento Normativo.